

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No

0225 05 AGO 2020

“Por medio de la cual se otorga a RANGEL JACOB CERCHIARIO MEJÍA identificado con CC No 77.173.771, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Chaparral con matrícula inmobiliaria No 190-7938, ubicado en área rural jurisdicción del municipio de San Diego Cesar”

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Rangel Jacob Cerchiario Mejía identificado con la C.C. No 77.173.771, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio Chaparral ubicado en área rural jurisdicción del municipio de San Diego Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-7938 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Chaparral)
3. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Rangel Jacob Cerchiario Mejía.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CORCEL CONSULTORÍA & INTERVENTORÍA LTDA con Identificación Tributaria No. 900350551-2, expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta Para el Magdalena. Autor del estudio geoeléctrico.
5. Certificación suscrita por el representante legal de CORCEL CONSULTORÍA & INTERVENTORÍA LTDA, señor Camilo Andrés Corrales Celedón, en el que consta la elaboración del estudio geoeléctrico.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la **“prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”**(Se ha resaltado).

Que mediante Auto No 194 de fecha 22 de octubre de 2019 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 22 de noviembre de 2019.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(....)

PERMISO DE EXPLORACIÓN EN BUSCA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

1.- Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.

El predio Chaparral identificado con la matrícula inmobiliaria No 190-7938 y código catastral No 20750000300010032000 (plano predial IGAC No. 34IIA), se localiza en zona rural del municipio de San Diego y de acuerdo al certificado de tradición y libertad aportado, consta de 110 hectáreas con 4300 m².

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0225 de 05 AGO 2020 por medio de la cual se otorga a RANGEL JACOB CERCHIARIO MEJÍA identificado con CC No 77.173.771, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Chaparral con matrícula inmobiliaria No 190-7938, ubicado en área rural jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.

2

Al predio se llega tomando la siguiente ruta terrestre: Para llegar al predio Chaparral, se recomienda partiendo desde la cabecera municipal de San Diego, por vía terrestre, tomar la vía que conduce al corregimiento de media luna, jurisdicción del Municipio de San Diego, desde el centro del municipio lode de 2.57 Km, se encuentra el predio Chaparral mano izquierda de la vía.

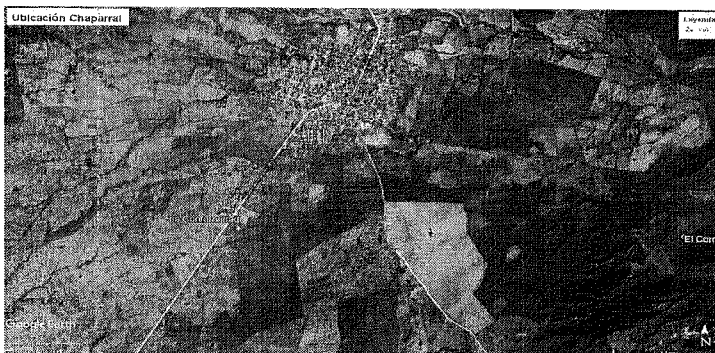


Imagen 1. Imagen satelital Google Earth: Vista general ubicación Predio Chaparral en la zona rural del Municipio de San Diego, Labor de exploración en busca de aguas subterránea, con respecto al municipio de Aguachica.

2. Propietario del predio

De acuerdo a lo que se desprende del certificado de tradición y libertad con fecha de impresión 25/04/2019 aportado por el peticionario, el propietario del predio es el señor Rangel Jacob Cerchiario Mejía con identificación cédula de ciudadanía No. 77.173.771.

3. Empresa Perforadora

Acorde con la Información documental aportada durante la diligencia por el Doctor Rangel Jacob Cerchiario Mejía con identificación cédula de ciudadanía No. 77.173.771 actuando como propietario del predio Chaparral., la empresa perforadora que desarrollará la exploración en el predio objeto de la solicitud será CORCEL CONSULTORIA & INTERVENTORIA LTDA.

4. Especificaciones del equipo a utilizar

De la información presentada por el peticionario, se establece que los equipos a utilizar serán entre otros los siguientes: La empresa CORCEL CONSULTORIA & INTERVENTORIA LTDA. será la constructora del pozo de agua, se utilizará un equipo de perforación marca Failling 1500 montado en camión internacional doble troque, con torre de 12 metros rotatoria de 16" y un usillo de 8", bomba de lodo Garner Denver de 5x8 con succión de 4" y descarga en 3", compresor de aire para lavado de 125 CFM, tubería de 4/5 de 6 metros de largo.

5. Sistema de perforación.

El sistema de perforación a emplear por la empresa CORCEL CONSULTORIA & INTERVENTORIA LTDA, para esta perforación debe tener un diámetro y una verticalidad tal que debe permitir la instalación de una tubería de un diámetro menor y del filtro de grava que la rodea. Esta perforación se hace con un equipo de perforación (sic). El método de rotación mediante circulación directa utiliza como fluido o líquido de perforación lodo bentonítico, que es una mezcla de agua y bentonita (arcilla) que adquiere ciertas características de viscosidad y densidad durante la perforación y tiene como función transportar en suspensión a la superficie los fragmentos o sedimentos perforados, forma una

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0225** de **05 AGO 2020** por medio de la cual se otorga a RANGEL JACOB CERCHIARIO MEJÍA identificado con CC No 77.173.771, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas; en el predio Chaparral con matrícula inmobiliaria No 190-7938, ubicado en área rural jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.

----- 3

costra de lodo en las paredes del pozo para ir sellándolo y evitar derrumbes en zonas inestables.

6. Plan de Trabajo

El plan de trabajo está proyectado a ejecutarse en un periodo aproximado de 60 días, implementando las siguientes actividades generales:

- Movilización.
- Instalación.
- Perforación.
- Registro eléctrico.
- Revestimiento.
- Limpieza y desarrollo.
- Construcción de sello sanitario y desinfección.
- Equipamiento.
- Construcción caseta de controles de la bomba.
- Entrega de pozo.

7. Características hidrogeológicas de la zona

De la información general obtenida de los estudios hidrogeológicos aportados por el peticionario las características geológicas del área nos muestran que el predio se ubica sobre rellenos cuaternarios arenosos saturados intercalados con arcillas con posibilidades acuíferas, depositados sobre formaciones ígneas triásicas (Espilitas) o Sedimentarias Jurásicas o Cretácicas (Formación La Quinta o Calizas y Shales).

Hidrogeológicamente la zona del análisis Geoeléctrico anexado en el expediente la Geotomografía registro estratos con valores de resistividades bajas a medias que oscilan entre los 5,0 a 28,6 Ohm-m, asociado a la presencia de material fino intercalado con mantos arenosos saturados con condiciones hidrogeológicas limitadas, distribuido a lo largo de todo el perfil, en forma masiva y predominante, a profundidades medias y superficialmente (color azul oscuro a azul mate oscuro). Depósitos con resistividades medias a altas que varían entre los 28,6 a los 99,6 Ohm-m, que se interpretan como capas de arenas saturadas (en algunos casos de aguas duras), intercaladas con arcillas, con condiciones hidrogeológicas aceptables y posibilidad a explotación, el cual se distribuye a lo largo de todo el perfil, en forma de capas de espesor medio a profundidades medias y superficialmente (color azul mate claro a azul medio).

También se observan formaciones con resistividades altas a muy altas con valores que oscilan entre 99,6 a 90000 Ohm-m, que se interpretan como sectores con predominio de arenas no saturadas (superficialmente) o conglomerados finos arenosos (zonas con gravas y arenas a profundidades medias) y a mayor profundidad se interpreta como basamento rocoso (posiblemente metamórfico), en los dos últimos casos estos estratos pueden tener algún interés de explotación pero son difíciles de perforar debido a su dureza (color azul marino a morado).



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. 0225 de 05 AGO 2020 por medio de la cual se otorga a RANGEL JACOB CERCHIARIO MEJÍA identificado con CC No 77.173.771, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Chaparral con matrícula inmobiliaria No 190-7938, ubicado en área rural jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.

4

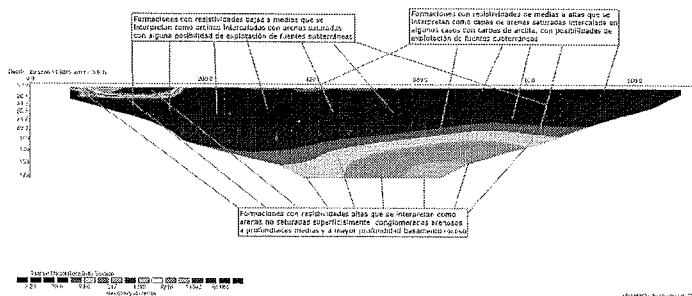


Imagen 2. perfil de Geotomografía de Resistividad Eléctrica método de schlumberger de la geoelectrica practicada en la zona.

Las condiciones geológicas en el subsuelo con base las resistividades del corte muestran las condiciones hidrogeológicas favorables para la construcción del pozo profundo, se debe resaltar que en los primeros metros de perforación se encontrará materiales finos (arcillosos) intercalados con arenas saturadas y esta condición cambiara después de los 50 metros, en donde se encontrara material más duro.

- Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas que cuenten con permiso de exploración o gocen de concesión, dentro del área de interés.

De acuerdo a lo informado por el peticionario y lo observado durante la diligencia en el área objeto de la solicitud no se identificaron otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del predio.

- Superficie para la cual se solicita el permiso.

El área empleada para realizar la exploración en busca de aguas subterránea corresponde a 67,28106 hectáreas del predio, como se evidencia en la imagen No.3 del predio Chaparral en la zona rural del municipio de San Diego-Cesar, área que actualmente se caracteriza por ser una zona con amplios pastos.

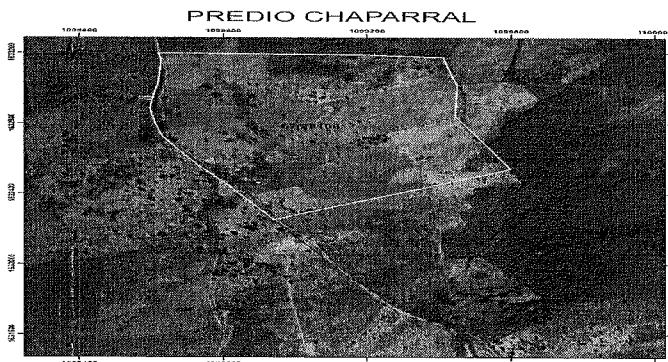


Imagen 3.Plano con ubicación del predio Chaparral con la correspondiente área de exploración con extensión de 67,28106 hectáreas.

- Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.

El polígono donde se adelantará la actividad de exploración cuenta con un área de 67,28106 hectáreas, como se evidencia en la imagen No. 3, y está enmarcado en el sistema de coordenadas Magna-Sirgas, Magna Colombia Bogotá origen central, con altura promedio registrada por el mismo medio entre los 176m y 178m, que a continuación se describen con coordenadas planas y geográficas:

COORDENADAS DEL POLÍGONO POR EL CUAL SE SOLICITA EL PERMISO

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0225 de 05 AGO 2020 por medio de la cual se otorga a RANGEL JACOB CERCHIARIO MEJÍA identificado con CC No 77.173.771, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Chaparral con matrícula inmobiliaria No 190-7938 , ubicado en área rural jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.

5

PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD N	LONGITUD O
1	1632250	1098940	10°18'42.5"	73°10'27.3"
2	1632367	1098866	10°18'46.3"	73°10'29.7"
3	1632453	1098811	10°18'49.1"	73°10'31.5"
4	1632465	1098802	10°18'49.5"	73°10'31.8"
5	1632496	1098779	10°18'50.5"	73°10'32.6"
6	1632564	1098728	10°18'52.7"	73°10'34.3"
7	1632650	1098674	10°18'55.5"	73°10'36"
8	1632726	1098631	10°18'58"	73°10'37.4"
9	1632798	1098612	10°19'0.3"	73°10'38"
10	1632889	1098595	10°19'3.3"	73°10'38.6"
11	1632954	1098604	10°19'5.4"	73°10'38.3"
12	1632978	1098608	10°19'6.2"	73°10'38.2"
13	1633026	1098618	10°19'7.8"	73°10'37.8"
14	1633034	1098619	10°19'8"	73°10'37.8"
15	1633089	1098624	10°19'9.8"	73°10'37.6"
16	1633166	1098628	10°19'12.3"	73°10'37.5"
17	1633199	1098620	10°19'13.4"	73°10'37.7"
18	1633199	1098633	10°19'13.4"	73°10'37.3"
19	1633192	1099181	10°19'13.1"	73°10'19.3"
20	1633178	1099411	10°19'12.6"	73°10'11.8"
21	1633020	1099451	10°19'7.5"	73°10'10.5"
22	1632847	1099445	10°19'1.9"	73°10'10.7"
23	1632653	1099543	10°18'55.5"	73°10'7.5"
24	1632541	1099600	10°18'51.9"	73°10'5.6"

Fuente: Comisionado.

11. Término del permiso.

Acorde con la información complementaria aportada por el peticionario, consistente en un cronograma de actividades para labores de exploración, los trabajos de campo para la perforación del pozo tendrían una duración aproximada de sesenta (60) días; sin embargo, técnicamente y para cubrir imprevistos, a fin de evitar reiteración de trámites y por economía procesal, se recomienda otorgar el permiso por el término máximo de un (1) año.

12. Destinación que se le daría al recurso hídrico.

Conforme a la información aportada en lo en el (sic) predio de matrícula inmobiliaria No. 190-7938 ubicado en la zona rural del municipio de San Diego-Cesar, por parte del Doctor Rangel Jacob Cerchiario Mejía con identificación cédula de ciudadanía No. 77.173.771. propietario del predio Chaparral, indican que el agua resultante de una futura explotación del pozo será destinada uso pecuario.

13. Concepto técnico.

En virtud que la información técnica suministrada por el peticionario cumple satisfactoriamente con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.5 y 2.2.3.16.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar permiso para la exploración en busca de aguas

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0225 de 05 AGO 2020 por medio de la cual se otorga a RANGEL JACOB CERCHIARIO MEJÍA identificado con CC No 77.173.771, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Chaparral con matrícula inmobiliaria No 190-7938, ubicado en área rural jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.

6

subterráneas en el predio innominado (sic) identificado con matrícula inmobiliaria No. 196-48260 y código catastral No. No 20750000300010032000 (plano predial IGAC No. 34IIA), localizado en zona rural del municipio de San Diego.

Exploración que debe realizarse dentro del polígono delimitado que corresponde a área de 67,28106 hectáreas del predio Chaparral, el cual fue zonificado por el sistema de coordenadas Magna-Sirgas, Magna Colombia Bogotá origen central, con altura promedio registrada entre 176m y 178m., que a continuación se describen:

COORDENADAS DEL POLÍGONO POR EL CUAL SE SOLICITA EL PERMISO				
PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
ID	NORTE	ESTE	LATITUD N	LONGITUD O
1	1632250	1098940	10°18'42.5"	73°10'27.3"
2	1632367	1098866	10°18'46.3"	73°10'29.7"
3	1632453	1098811	10°18'49.1"	73°10'31.5"
4	1632465	1098802	10°18'49.5"	73°10'31.8"
5	1632496	1098779	10°18'50.5"	73°10'32.6"
6	1632564	1098728	10°18'52.7"	73°10'34.3"
7	1632650	1098674	10°18'55.5"	73°10'36"
8	1632726	1098631	10°18'58"	73°10'37.4"
9	1632798	1098612	10°19'0.3"	73°10'38"
10	1632889	1098595	10°19'3.3"	73°10'38.6"
11	1632954	1098604	10°19'5.4"	73°10'38.3"
12	1632978	1098608	10°19'6.2"	73°10'38.2"
13	1633026	1098618	10°19'7.8"	73°10'37.8"
14	1633034	1098619	10°19'8"	73°10'37.8"
15	1633089	1098624	10°19'9.8"	73°10'37.6"
16	1633166	1098628	10°19'12.3"	73°10'37.5"
17	1633199	1098620	10°19'13.4"	73°10'37.7"
18	1633199	1098633	10°19'13.4"	73°10'37.3"
19	1633192	1099181	10°19'13.1"	73°10'19.3"
20	1633178	1099411	10°19'12.6"	73°10'11.8"
21	1633020	1099451	10°19'7.5"	73°10'10.5"
22	1632847	1099445	10°19'1.9"	73°10'10.7"
23	1632653	1099543	10°18'55.5"	73°10'7.5"
24	1632541	1099600	10°18'51.9"	73°10'5.6"

Fuente: Comisionado.

(....)

Que conforme al artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto supra-dicho, los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0225 de 05 AGO 2020 por medio de la cual se otorga a RANGEL JACOB CERCHIARIO MEJÍA identificado con CC No 77.173.771, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Chaparral con matrícula inmobiliaria No 190-7938, ubicado en área rural jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.

7

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de todo lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental, determina un valor a cancelar de \$ 805.582. Dicha liquidación es la siguiente:

HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d)) ²⁴	(f) Viáticos diarios (di-212230) ²⁵	(g) Viáticos totales (bx(f))	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 5.088.705	1	0,5	0,05	0,07	\$ 258.320,00	129.160,00
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)						
1	13	\$ 5.088.705	0	0	0,025	0	0	\$ 127.217,63
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 626.465,26
(B) Gastos de viaje								\$ 18.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00
Costo total (A+B+C)								\$ 644.465,26
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 161.116,32
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 805.581,58
(1) Resolución Mintransporte								
(2) Viáticos								

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0225 de 05 AGO 2020 por medio de la cual se otorga a RANGEL JACOB CERCHIARIO MEJÍA identificado con CC No 77.173.771, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Chaparral con matrícula inmobiliaria No 190-7938 , ubicado en área rural jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.

8

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2019) folio 2	\$ 100.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 828.116
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	121
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2020)	\$ 877.803
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	106.000.005
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	121
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 900.711,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 805.582

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el período no será mayor de un (1) año. En virtud de lo anterior, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el termino máximo señalado en la norma supra dicha.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a RANGEL JACOB CERCHIARIO MEJÍA identificado con CC No 77.173.771, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión de 67,28106 has, en el predio Chaparral con matrícula inmobiliaria No 190-7938 , ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.

PARAGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en el área georeferenciada bajo las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD N	LONGITUD O
1	1632250	1098940	10°18'42.5"	73°10'27.3"
2	1632367	1098866	10°18'46.3"	73°10'29.7"

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0225 de 05 AGO 2020 por medio de la cual se otorga a RANGEL JACOB CERCHIARIO MEJÍA identificado con CC No 77.173.771, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Chaparral con matrícula inmobiliaria No 190-7938 , ubicado en área rural jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.

9

3	1632453	1098811	10°18'49.1"	73°10'31.5"
4	1632465	1098802	10°18'49.5"	73°10'31.8"
5	1632496	1098779	10°18'50.5"	73°10'32.6"
6	1632564	1098728	10°18'52.7"	73°10'34.3"
7	1632650	1098674	10°18'55.5"	73°10'36"
8	1632726	1098631	10°18'58"	73°10'37.4"
9	1632798	1098612	10°19'0.3"	73°10'38"
10	1632889	1098595	10°19'3.3"	73°10'38.6"
11	1632954	1098604	10°19'5.4"	73°10'38.3"
12	1632978	1098608	10°19'6.2"	73°10'38.2"
13	1633026	1098618	10°19'7.8"	73°10'37.8"
14	1633034	1098619	10°19'8"	73°10'37.8"
15	1633089	1098624	10°19'9.8"	73°10'37.6"
16	1633166	1098628	10°19'12.3"	73°10'37.5"
17	1633199	1098620	10°19'13.4"	73°10'37.7"
18	1633199	1098633	10°19'13.4"	73°10'37.3"
19	1633192	1099181	10°19'13.1"	73°10'19.3"
20	1633178	1099411	10°19'12.6"	73°10'11.8"
21	1633020	1099451	10°19'7.5"	73°10'10.5"
22	1632847	1099445	10°19'1.9"	73°10'10.7"
23	1632653	1099543	10°18'55.5"	73°10'7.5"
24	1632541	1099600	10°18'51.9"	73°10'5.6"

ARTICULO SEGUNDO: El permiso se otorga por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a RANGEL JACOB CERCHIARIO MEJÍA identificado con CC No 77.173.77, las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.
 - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
 - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, Elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - f) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
 - g) Diseño de los pozos.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0225

CORPOCESAR-

05 AGO 2020

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se otorga a RANGEL JACOB CERCHIARIO MEJÍA identificado con CC No 77.173.771, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Chaparral con matrícula inmobiliaria No 190-7938, ubicado en área rural jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.

10

- h) Adecuación e instalación de la tubería
 - i) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
 - j) Empaquetamiento de grava
 - k) Lavado y desarrollo del pozo
 - l) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la trasmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
 - m) Cementada y sellada del pozo.
2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
 3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
 4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
 5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
 6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
 7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
 8. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso otorgado, la suma de \$ 805.582 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
 9. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
 10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
 11. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.
 12. Tomar las medidas ambientales y sanitarias para la protección de los recursos hidrogeológicos siguiendo los procedimientos y normas técnicas aplicables para la perforación de pozos.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para adelantar dicho trámite, el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a RANGEL JACOB GERCHIARIO MEJÍA identificado con CC No 77.173.771 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al Señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0225 **05 AGO 2020**

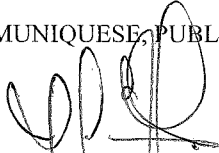
Continuación Resolución No. de por medio de la cual se otorga a RANGEL JACOB CERCHIARIO MEJÍA identificado con CC No 77.173.771, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Chaparral con matrícula inmobiliaria No 190-7938, ubicado en área rural jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.

11

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **05 AGO 2020**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente No CGJ-A 085-2019

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181